



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 002

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas hasta la fecha, al Pliego Definitivo de Condiciones, teniendo en cuenta la etapa del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

Nota: De igual manera se informa que la entidad podrá modificar la clasificación señalada en la columna "Tipo de Observación" por parte de los interesados, teniendo en cuenta la dependencia competente al interior de la entidad para dar respuesta a la observación, en ese sentido la respuesta publicada podrá incluir esta reclasificación.

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)
1	KMA (27/12/2021)	<p>1. La asignación del riesgo de Evasión En relación con el riesgo de Evasión, en los documentos de la Licitación existe una contradicción respecto de la parte a quien se le asigna dicho riesgo, por lo que los solicitamos que indique de forma expresa que el riesgo de Evasión debe ser asignado a la ANI por ser la parte que está en condiciones de mitigarlo y administrarlo. El numeral 1.158 de la Parte Especial del Contrato establece que "la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje" por lo que es claro que de conformidad con los documentos de la Licitación, la parte encargada de realizar el recaudo es la ANI, quien lo ejecutará a través del Concesionario Recaudador que es el concesionario del contrato No. 001 de 2017. En ese sentido, en las respuestas las respuestas a las preguntas publicadas por la ANI el 19 de octubre de 2021, dicha entidad indicó que el riesgo de Evasión se encuentra asignado al Concesionario Recaudador, tal como se muestra a continuación: "Se aclara al interesado que en el caso de presentarse la evasión, dado que es un riesgo que está asignado al Concesionario Recaudador en el marco de su contrato con la ANI, será ese Concesionario quien deberá compensar el efecto de la evasión. Es preciso aclarar al interesado que el Contrato de Accesos Norte I cuenta con su respectiva interventoría y en el caso de menores valores consignados no justificados por el Concesionario Recaudador, éste deberá responder por los valores respectivos a la ANI, y la ANI a su vez, cuando se retornen dichos valores, al Concesionario de Accesos Norte II" (Subrayas y negritas fuera del texto). Lo anterior, no se ajusta a las regulaciones en materia de asignación de riesgos, por cuanto el Concesionario Recaudador no será parte del contrato que se adjudique como consecuencia de la Licitación. Por otra parte, en los riesgos asignados al Concesionario en la Sección 13.2 de la Parte General, el riesgo de Evasión se encuentra asignado al Concesionario así: "xix Los efectos desfavorables derivados de la Evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por parte de los usuarios de la vía". Lo anterior es contradictorio con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, puesto que a pesar de que la obligación de proceder con el recaudo está en cabeza de la ANI quien lo ejecutará a través del Concesionario Recaudador, la Sección 13.2 de la Parte General del Contrato de Concesión le asigna el riesgo de la Evasión al Concesionario, quien no tiene las herramientas legales para proceder con su mitigación y administrarlo. Al respecto, es importante poner de presente que el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que se refiere al principio de transparencia en la contratación estatal, indica las condiciones que se debe establecer en el pliego de condiciones y en sus documentos anexo, y en su literal e) establece lo siguiente: e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (Subrayas y negritas fuera del texto). En este caso, quien tiene las herramientas jurídicas para exigir que el Concesionario Recaudador cumpla con sus obligaciones es la ANI, por lo que el hecho de que el Concesionario Recaudador no tenga una relación de dependencia jurídica con el Concesionario contravendría un de las manifestaciones del principio de transparencia, por cuanto equivaldría a que el ofrecimiento de los oferentes tendría extensión ilimitada o depende de la voluntad exclusiva de la entidad contratista. En este sentido, los solicitamos modificar la asignación del riesgo de Evasión descrito en el ordinal xix del numeral 13.2 para asignarlo a la parte que está en condiciones de mitigarlo y administrarlo que en este caso concreto corresponde sin lugar a dudas a la ANI quien es la entidad que tiene una relación jurídica con el Concesionario Recaudador instrumentada en el Contrato 001 de 2017 y que en virtud de dicho contrato puede exigir al Concesionario Recaudador el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>En principio, es importante aclarar que no existe la contradicción que el observante manifiesta. Lo anterior, por cuanto, el riesgo que menciona el observante se asocia directamente al contratista del Contrato No. 001 de 2017, como se ha señalado en observaciones anteriores tal y como se manifiesta en esta observación. En tal sentido para el Contrato de Accesos Norte Fase II, dicho riesgo no aplica tal y como se especifica en la sección 13.2(a)(xix) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial. En línea con lo anterior, se recomienda al interesado leer de manera integral el Contrato Parte General en conjunto con el Contrato Parte Especial para una mejor comprensión del mismo. De igual forma se aclara que el contrato se encuentra conforme a los lineamientos de riesgos vigentes establecidos por el Estado Colombiano y cuenta con las aprobaciones respectivas emitidas por las entidades competentes. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 1.158 de la Tabla de Referencias de la Parte Especial, se aclara al interesado que: "la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje.", en tal sentido, se aclara al observante que es claro a través de lo establecido en la minuta del contrato que el recaudo constituye una obligación de la ANI frente al contratista que resulte adjudicatario del presente proceso de Selección. Con base en lo anterior, no se acepta lo solicitado por el observante.</p>	Numeral xix Sección 13.2 Parte General Contrato de Concesión	Financiera – Técnica
2	KMA (27/12/2021)	<p>2. Las obligaciones de recaudo ante la terminación del Contrato 001 de 2017 Teniendo en consideración que según el numeral 1.158 de la Parte Especial del Contrato "la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje", les agradecemos precisar en el Contrato de Concesión y/o en los demás documentos que resulten aplicables, el mecanismo que utilizará la ANI para efectuar el recaudo, una vez se termine por cualquier circunstancia el Contrato 001 de 2017. Al respecto, es de señalar que según lo establecido en cada una de las minutas, el Contrato 001 de 2017 terminaría antes que el contrato que se adjudique como consecuencia de la Licitación, más aún en aquellos casos en que eventualmente se presente una terminación anticipada a una caducidad del Contrato 001 de 2017, por lo que es de suma importancia no solo para los interesados en la Licitación, sino también para sus financiadores, conocer el mecanismo que utilizará la ANI para proceder con el recaudo de peajes del proyecto Accesos Norte Fase 2, en caso de terminación del Contrato 001 de 2017 y cómo se remunerará la actividad de recaudo en el mencionado escenario.</p>	<p>Se informa al interesado que para el proyecto Accesos Norte II, el recaudo estará en cabeza de la ANI, a través de quien ejerza las operaciones de recaudo, que no necesariamente debe ser el Concesionario del Contrato No. 001 de 2017, así las cosas, la ANI definirá la manera en la cual de cumplimiento con su obligación contractual, sin que sea necesario regularlo desde ahora desconociendo las condiciones que imperen en dicho momento. En cualquier caso, la ANI siempre dará cumplimiento a lo establecido en el Contrato que se suscriba con el Concesionario del proyecto Accesos Norte II, honrando así el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se suscriben bajo el marco establecido para tal fin.</p>	Numeral 1.158 Parte Especial Contrato de Concesión	Técnica
3	COPASA (29/12/2021)	<p>Consideramos que el plazo de presentación de ofertas contemplado en la modificación al cronograma realizada mediante la Resolución No. 20217030019655 del 2 de diciembre de 2021 es insuficiente, pues al establecer el cierre del proceso para el día 21 de enero de 2022, se estaría dando muy poco tiempo a los interesados para realizar las valoraciones y estudiar en detalle las modificaciones publicadas el día 3 de diciembre de 2021 y los cambios al cuarto de datos comunicados mediante Avisos Informativos No. 8 y 9 publicados el 7 y 15 de diciembre de 2021 respectivamente. Teniendo en cuenta la magnitud y alcance del Proyecto, la fecha establecida limitaría el análisis y sería insuficiente para presentar una oferta estructurada, solvente y competitiva. Considerando que para nuestra compañía es vital presentar una propuesta seria, bien fundamentada y que se ajuste de manera adecuada a los requerimientos de la Entidad, en virtud del principio de selección objetiva, respetuosamente solicitamos a la entidad que se extienda el plazo para el cierre de la licitación pública por lo menos 2 semanas con respecto a la fecha establecida en la Resolución No. 20217030019655 del 2 de diciembre de 2021.</p>	<p>Se informa al interesado que la entidad modificó el cronograma de la Licitación Pública por el plazo máximo legal permitido a través de la Adenda N°4 la cual se encuentra publicada en el SECOPI, por lo cual, no es procedente la ampliación del plazo para el cierre de la Licitación. Así mismo, se informa que la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 fue suspendida desde el día 20 de octubre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021, y a través de la Resolución No. 20217030019655 del 02 de diciembre de 2021 se reanuda dicho proceso de selección, la cual dispuso en su artículo segundo el cronograma actual del proceso. Así las cosas, la Entidad considera que no es procedente la suspensión requerida.</p>	Numeral 2.3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", del Pliego de Condiciones Definitivo	Jurídica – Estructuración



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 002
FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas hasta la fecha, al Pliego Definitivo de Condiciones, teniendo en cuenta la etapa del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

Nota: De igual manera se informa que la entidad podrá modificar la clasificación señalada en la columna "Tipo de Observación" por parte de los interesados, teniendo en cuenta la dependencia competente al interior de la entidad para dar respuesta a la observación, en ese sentido la respuesta publicada podrá incluir esta reclasificación.

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)
4	Garrigues (06/01/2022)	Solicitamos a la ANI no exigir la presentación de la declaración juramentada exigida para los auditores externos de las sociedades extranjeras, dada la imposibilidad de cumplir dicho requisito por las restricciones regulatorias que tienen estos profesionales en otras jurisdicciones, particularmente en España, que impiden a los auditores firmar documentos que excedan el alcance de sus funciones como auditores de cuentas. Si bien ha resultado complejo obtener la firma del Anexo 10A, es aún más difícil que se les imponga a los Proponentes la carga de obtener una declaración juramentada por el auditor, ante las restricciones regulatorias con las que cuentan para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el auditor firma en representación de una firma de reconocida reputación, consideramos debe presumirse la buena fe de dicha persona, quien declara en el Anexo 10A que cuenta con la función de auditor de cuentas del Proponente o Integrante de la Estructura Plural.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud por cuanto la entidad considera que es necesario contar con la certeza sobre las credenciales que respaldan los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente en países diferentes a Colombia, y para esto se considera adecuada la acreditación establecida en la Sección observada, que establece para el caso particular lo siguiente: "En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerzan su actividad profesional en Colombia, se deberán allegar (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente." De acuerdo con lo anterior, la declaración juramentada que solicita el Pliego de Condiciones es una manifestación realizada por los profesionales que suscriben el Anexo 10A, en donde ratifican su condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente, o adicionalmente indican que no existe una entidad que regule el ejercicio de la profesión, por lo que la misma no implicaría exceder las funciones de ninguno de estos profesionales. Así las cosas, la Entidad reitera que considera adecuada la acreditación requerida y no realizará ninguna modificación a la sección observada. La reglamentación de la incorporación anterior, no pretende en ningún momento dificultar la presentación de las ofertas por parte de los interesados, por cuanto no constituye un requisito adicional a lo ya establecido, si no por el contrario, era un requisito ya establecido pero con esta modificación se busca dar mayor claridad acerca de las condiciones que deben cumplir los integrantes extranjeros de estructuras plurales.	Pliego de Condiciones - Sección 4.3.1	Financiera
5	Garrigues (06/01/2022)	Respetuosamente solicitamos a la ANI aclarar la respuesta número 483 publicada en la presente Licitación, teniendo en cuenta que en la Licitación Pública del Proyecto Nueva Mallá Vial del Valle del Cauca la ANI manifestó que la certificación a ser emitida por la entidad deudora para acreditar la Experiencia en Inversión podía ser firmada por cualquiera de las personas que fueran representante legal, contador y/o revisor fiscal del deudor como se puede verificar en la imagen adjunta, que refleja el texto a continuación: "977 Garrigues 15/12/2020 De conformidad con la regulación de la sección observada, relacionada con la certificación de la entidad deudora requerida para acreditar la Experiencia en Inversión, entendemos que dicha certificación deberá ser suscrita por una persona, que podrá ser el representante legal, el contador o el revisor fiscal si la sociedad se encuentra obligada a tenerlo. De no ser correcto nuestro entendimiento, en el sentido de que sea requerida la firma del representante legal y el contador o revisor fiscal, respetuosamente solicitamos a la ANI que la firma correspondiente al revisor fiscal o contador pueda ser suplida por la firma del director financiero de la entidad deudora, teniendo en cuenta que en otras jurisdicciones los revisores fiscales o contadores cuentan con restricciones de orden regulatorio para suscribir certificaciones y, en todo caso, el director financiero de una compañía está en capacidad de certificar el contenido requerido en la certificación observada. Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La redacción indica que la certificación debe ser "suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal" para las sociedades que se encuentren obligadas por ley", de lo cual se deduce que puede venir con una o varias de las firmas indicadas. Pliego de Condiciones - 4.2.10 b" Por lo anterior, solicitamos a la ANI rectificar lo expresado en la referida respuesta número 483 y aclarar que la certificación que sea presentada por la entidad deudora para acreditar la Experiencia en Inversión podrá ser firmada bien sea por el representante legal, contador y/o revisor fiscal. Es decir, por cualquiera de los funcionarios mencionados. Esto, en atención a los principios de la función administrativa que rigen las actuaciones de la ANI.	Fronte al requisito establecido en el numeral 4.2.10 (b) del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, la entidad se permite aclarar a todos los interesados que la Certificación solicitada, debe estar suscrita por el Representante legal, por el Contador y/o el Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de lo cual se deduce que dicha certificación puede estar suscrita con una o varias de las firmas indicadas. De igual manera se indica que este criterio interpretativo también será aplicable a la observación 483 realizada dentro de la presente licitación pública. Lo anterior obedece a los criterios definidos para la evaluación de procesos anteriores realizados por esta entidad.	Pliego de Condiciones - Sección 4.2.10 (b)	Financiera
6	Meridiam (06/01/2022)	Respetuosamente nos permitimos insistir a la ANI en la eliminación del requisito de presentar una declaración juramentada por parte del contador, revisor fiscal, auditor o similar para las sociedades extranjeras. Esto, teniendo en cuenta la dificultad que implica para los proponentes la obtención de esta declaración, pues la figura de contador o revisor fiscal como es entendido en la legislación colombiana no es replicable de la misma forma en las demás jurisdicciones. Así pues, sumado a la dificultad de obtener la firma del profesional asimilable a un contador o revisor fiscal del Anexo 10A, exigir este requisito adicional contraviene la presunción de buena fe de las actuaciones de los Proponentes, quienes en todo caso se encuentran obligados a actuar con absoluta transparencia en el proceso de selección, teniendo en cuenta los compromisos que asumen bajo los diferentes documentos que hacen parte de la Oferta. Así mismo, llamamos la atención en que en el proceso de Licitación de la Nueva Mallá Vial del Valle del Cauca este requisito no fue exigido y, sin embargo, el proceso pudo ser adjudicado por la Entidad, por lo que no entendemos el cambio de criterio de la ANI que dificulta la presentación de las ofertas por requisitos que son estrictamente formales que no tendrían que representar una barrera para participar en la actual Licitación Pública.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud por cuanto la entidad considera que es necesario contar con la certeza sobre las credenciales que respaldan los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente en países diferentes a Colombia, y para esto se considera adecuada la acreditación establecida en la Sección observada, que establece para el caso particular lo siguiente: "En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerzan su actividad profesional en Colombia, se deberán allegar (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente." La reglamentación de la incorporación anterior, no pretende en ningún momento dificultar la presentación de las ofertas por parte de los interesados, por cuanto no constituye un requisito adicional a lo ya establecido, si no por el contrario, era un requisito ya establecido pero con esta modificación se busca dar mayor claridad acerca de las condiciones que deben cumplir los integrantes extranjeros de estructuras plurales. Finalmente, se aclara al interesado que cada proceso de selección es independiente y contiene sus directrices propias atendiendo a las particularidades de cada proyecto, en el marco de la libertad que tiene de establecer las directrices que incorpora en los Pliegos de Condiciones que soportan los procesos de selección que adelanta, preservando siempre las disposiciones legales sobre la materia a reglamentar, el debido proceso, la transparencia, la pluralidad de oferentes y los principios que rigen la función administrativa.	Pliego de Condiciones - Sección 4.3.2	Financiera

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 002
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas hasta la fecha, al Pliego Definitivo de Condiciones, teniendo en cuenta la etapa del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

Nota: De igual manera se informa que la entidad podrá modificar la clasificación señalada en la columna "Tipo de Observación" por parte de los interesados, teniendo en cuenta la dependencia competente al interior de la entidad para dar respuesta a la observación, en ese sentido la respuesta publicada podrá incluir esta reclasificación.

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)
7	OHLA - GARRIGUES (08/01/2022)	<p>Se solicita a la Entidad de manera atenta, eliminar los incisos (i) y (ii) del numeral 4.3.2, consistentes en la presentación de declaraciones juramentadas por parte de los contadores, revisores fiscales o profesionales equivalentes de sociedades extranjeras.</p> <p>Lo anterior teniendo como base:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principio de buena fe consagrado en la Constitución política de Colombia. - La Entidad ya está solicitando que el Anexo 10A sea firmado por el contador, revisor fiscal o equivalente, documento que debe ser suficiente para la acreditación de la capacidad financiera del proponente. - La reglamentación en la materia para los países europeos es diferente a la Colombiana. Al respecto, en Europa la figura del Contador y Revisor Fiscal no existe, dichas figuras son reemplazadas por la de un "Auditor de Cuentas", quien dentro de sus funciones solo se encuentra facultado para auditar las cuentas anuales de la empresa que para el efecto lo contrata. <p>Visito lo anterior, la Entidad no puede obligar al proponente a lo imposible, solicitándole que presente certificaciones y/o declaraciones que no serán firmadas por sus Auditores, quienes como ya se explicó se encuentran impedidos para firmar documentos que exceden el alcance de sus funciones como auditores, por lo que nuevamente se solicita a la ANI, revisar esta observación y en consecuencia elimine los incisos (i) y (ii) del numeral 4.3.2, tal como hizo en el proceso de selección VJ-VE-APP-IPB-001-2021 (Malta Vial del Valle del Cauca) promoviendo la pluralidad de oferentes.</p>	<p>Se informa al interesado que no se acoge su solicitud por cuanto la entidad considera que es necesario contar con la certeza sobre las credenciales que respaldan los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente en países diferentes a Colombia, y para esto se considera adecuada la acreditación establecida en la Sección observada, que establece para el caso particular lo siguiente:</p> <p>"En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerzan su actividad profesional en Colombia, se deberán allegar (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente."</p> <p>La reglamentación de la incorporación anterior, no pretende en ningún momento dificultar la presentación de las ofertas por parte de los interesados, por cuanto no constituye un requisito adicional a lo ya establecido, si no por el contrario, era un requisito ya establecido pero con esta modificación se busca dar mayor claridad acerca de las condiciones que deben cumplir los integrantes extranjeros de estructuras plurales.</p> <p>Finalmente, se aclara al interesado que cada proceso de selección es independiente y contiene sus directrices propias atendiendo a las particularidades de cada proyecto, en el marco de la libertad que tiene de establecer las directrices que incorpora en los Pliegos de Condiciones que soportan los procesos de selección que adelanta, preservando siempre las disposiciones legales sobre la materia a reglamentar, el debido proceso, la transparencia, la pluralidad de oferentes y los principios que rigen la función administrativa.</p>	Piiego de Condiciones - Sección 4.3.1	Financiera
8	GARRIGUES (11/01/2022)	<p>Respetuosamente solicitamos a la ANI ajustar la regulación de la sección 4.5 (a) v de la Parte Especial, la cual fue recientemente modificada mediante la Adenda 7 asignando al Concesionario, según se advierte, el riesgo de la ausencia de cobertura y de cualquier trámite ante terceros y las respectivas aseguradoras con respecto a las pólizas existentes. Al respecto, como se ha relacionado a la ANI en diferentes escenarios, bajo la normativa colombiana (en especial el artículo 1058 del Código de Comercio Colombiano), quien tiene la obligación legal de informar cambios en el estado del riesgo es el tomador de la póliza, quien es parte del contrato de seguros con la compañía aseguradora. En ese orden de ideas con la regulación hoy vigente, se está imponiendo al Concesionario una obligación de imposible cumplimiento, cuya inobservancia puede generar la imposición de multas. Es un riesgo fuera del alcance y el control del Concesionario por tanto consideramos se debe quedar en la parte Pública.</p> <p>En tal sentido, solicitamos a la ANI eliminar esta obligación y, en su defecto, establecer que será la ANI quien deberá coordinar los trámites que deba hacer los tomadores de las pólizas existentes sobre la infraestructura entregada, para de ser el caso, modificar las coberturas existentes, incluyendo en que el Concesionario no tiene título alguno para adelantar la gestión solicitada.</p>	<p>Se informa al interesado que no se acepta la observación. La Adenda Número 7, publicada en el SECOPI y la página web de la Entidad, es clara en establecer en la Sección 4.5(a)(2)(v) de la Parte Especial, que es responsabilidad del Concesionario la pérdida de las coberturas de calidad y estabilidad vigentes, en relación con las obras recibidas, debido a la falta del debido mantenimiento de las mismas. Se hace también claridad sobre la obligación del concesionario de notificar a las aseguradoras con el amparo vigente de calidad y estabilidad de las obras recibidas, las modificaciones al estado del riesgo debido a las intervenciones derivadas del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el futuro Concesionario deberá adelantar las acciones que considere sean necesarias para el efecto, entre otras, coordinar con quien corresponda lo necesario para dar cumplimiento a la obligación indicada.</p>	Contrato de Concesión - Parte Especial	Financiera - Seguros
9	GARRIGUES (11/01/2022)	<p>Evidenciamos de manera positiva que la ANI resolvió dividir la cobertura en Fase de Construcción, para evitar imponerle al Concesionario la carga de obtener coberturas por más de cinco (5) años, lo que difícilmente se encuentra en el mercado. Sin perjuicio de lo anterior, no se precisó los valores a ser garantizados para los primeros sesenta (60) meses y para los seis (6) meses restantes. En tal sentido solicitamos a la ANI informar los valores que serían aplicables a las coberturas de la Unidad Funcional en función de la posibilidad de dividirlas, lo anterior, teniendo en cuenta que para la obtención de las pólizas es necesario contar con el valor que deberá ser asegurado en cada uno de estos períodos.</p>	<p>Se aclara al interesado que la Adenda Número 7, establece en la parte Especial, Secciones 8.1, 8.2 y 8.3, los valores asegurados para efecto de otorgar las garantías, conforme con la vigencia que sea seleccionada por el futuro Concesionario.</p>	Contrato de Concesión - Parte Especial	Financiera - Seguros



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 002
FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas hasta la fecha, al Pliego Definitivo de Condiciones, teniendo en cuenta la etapa del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

Nota: De igual manera se informa que la entidad podrá modificar la clasificación señalada en la columna "Tipo de Observación" por parte de los interesados, teniendo en cuenta la dependencia competente al interior de la entidad para dar respuesta a la observación, en ese sentido la respuesta publicada podrá incluir esta reclasificación.

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)
10	STRABAG (11/01/2022)	<p>Solicitamos respetuosamente a la ANI confirme nuestro entendimiento en el sentido que durante el diseño y ejecución del proyecto será posible modificar la Reserva Vial de la Carrera Séptima.</p> <p>Lo anterior debido a que se observa que hay diferencias entre la Reserva Vial y el declarado polígono de utilidad pública del proyecto de la resolución N°20217020012625 tal como se evidencia en las imágenes que enviamos. Adicionalmente, se observa que tanto el trazado presentado por la ANI como el polígono de utilidad pública generan afectación sobre la Reserva Van Der Hammen y la Reserva Bosque Central lo cual inviabiliza la construcción de la doble calzada. Por lo anterior existe un alto riesgo de obtener la sustracción de reserva en la RFTVDH, Reserva Bosque Central o cambiar drásticamente el trazado y por ende la reserva vial. El polígono de utilidad pública no tiene en cuenta el trazado de la reserva vial vigente, lo que implicará un trámite de modificación de Reserva Vial ante la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Consideramos que los riesgos asociados a esta compleja situación no deben ser asumidos por el concesionario toda vez que es la ANI quien ha debido estructurar el proyecto considerando de antemano dicha modificación con las entidades correspondientes.</p> <p>Lo anterior se ilustra a continuación: (VER DOCUMENTO ADJUNTO)</p>	<p>La entidad se permite responder cada uno de los interrogantes en los siguientes términos:</p> <p>*En caso de ser necesaria la actualización de la Reserva Vial de la carrera séptima entre las calles 201 y 245, será responsabilidad del futuro Concesionario realizar el respectivo trámite de acuerdo a los diseños Fase III que serán desmantelados por el mismo Concesionario.</p> <p>*Se informa que, para la Carrera Séptima se presentan diferencias entre la Reserva Vial y la franja de intervención, de acuerdo con las consideraciones técnicas, de no afectación de inmuebles BIC y ambientales de los estudios y diseños de referencia.</p> <p>*Es necesario resaltar que, aunque los trazados a los que hace referencia se traslapan con las áreas protegidas que señala, no es cierto que esta circunstancia inviabilice la construcción de la doble calzada pues la normativa ambiental establece los procedimientos para tramitar la sustracción de la(s) reserva(s), ya sea por la de los Cerros Orientales, la RFTVDH o ambas.</p> <p>De igual forma, no es correcto afirmar que existe un "alto riesgo de obtener la sustracción de la RFTVDH, Reserva Bosque Central" dado que la frase da una connotación negativa a las gestiones procedentes para los fines del proyecto y que deben ser realizadas por el futuro Concesionario, adicionalmente se aclara que la factibilidad ambiental estableció la No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - NDAA, por lo cual el trazado es adosado al existente y no se debe cambiar drásticamente como se aduce en la observación.</p> <p>*Se informa al interesado que la gestión de la entidad se hizo con respecto al acto administrativo de la expedición de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Accesos Norte Fase I, adicionalmente se aclara que en caso de requerirse la actualización de la reserva vial se deberá realizar con los Estudios y Diseños requeridos para construcción los cuales contemplan los componentes de técnicos, ambiental, social y predial, que deberá realizar el futuro Concesionario, teniendo en cuenta que con estos se realizarán las gestiones y las obras.</p> <p>*Finalmente, se informa que los Riesgos asociados a los temas ambientales están definidos en el Contrato Parte General, Sección 13.3 "Riesgos de la ANI", numerales (f) y (i), y estos han sido asignados a quien se encuentra en mejor capacidad de administrarlos y mitigarlos.</p>	<p>Apéndice técnico 1 - Tabla 7 - Unidades Funcionales 0 a 7</p>	Técnica
11	COPASA (14/01/2022)	<p>Reiteramos nuestra solicitud a la entidad de considerar la ampliación de la fecha de cierre del proceso licitatorio, como mínimo 45 días, debido a la publicación de las últimas adendas y el tiempo que conlleva la revisión de los cambios técnicos realizados.</p>	<p>Se informa al interesado que la entidad modificó el cronograma de la Licitación Pública por el plazo máximo legal permitido a través de la Adenda N°4 la cual se encuentra publicada en el SECOPI, por lo cual, no es procedente la ampliación del plazo para el cierre de la Licitación. Así mismo, se informa que la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 fue suspendida desde el día 20 de octubre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021, y a través de la Resolución No. 20217030019655 del 02 de diciembre de 2021 se reanudo dicho proceso de selección, la cual dispuso en su artículo segundo el cronograma actual del proceso. Así las cosas, la Entidad le informa que no es procedente la ampliación requerida.</p>	<p>Numeral 2.3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", del Pliego de Condiciones Definitivo</p>	Jurídica – Estructuración
12	China Railway No. 10 Engineering Group CO. LTD. Suvaatsai Colombia (18/01/2022)	<p>Consideramos que el plazo de presentación de ofertas contemplado en la modificación al cronograma realizada mediante la Resolución No. 20217030019655 del 2 de diciembre de 2021 es insuficiente, pues al establecer el cierre del proceso para el día 21 de enero de 2022, se estaría dando muy poco tiempo a los interesados para realizar las valoraciones y estudiar en detalle las modificaciones publicadas el día 3 de diciembre de 2021 y los cambios al cuarto de datos comunicados mediante Avisos Informativos No. 8 y 9 publicados el 7 y 15 de diciembre de 2021 respectivamente.</p> <p>Teniendo en cuenta la magnitud y alcance del Proyecto, la fecha establecida limitaría el análisis y sería insuficiente para presentar una oferta estructurada, solvente y competitiva.</p> <p>Considerando que para nuestra compañía es vital presentar una propuesta seria, bien fundamentada y que se ajuste de manera adecuada a los requerimientos de la Entidad, en virtud del principio de selección objetiva, respetuosamente solicitamos a la entidad que se extienda el plazo para el cierre de la licitación pública por lo menos 2 semanas con respecto a la fecha establecida en la Resolución No. 20217030019655 del 2 de diciembre de 2021.</p>	<p>Se informa al interesado que la entidad modificó el cronograma de la Licitación Pública por el plazo máximo legal permitido a través de la Adenda N°4 la cual se encuentra publicada en el SECOPI, por lo cual, no es procedente la ampliación del plazo para el cierre de la Licitación. Así mismo, se informa que la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 fue suspendida desde el día 20 de octubre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021, y a través de la Resolución No. 20217030019655 del 02 de diciembre de 2021 se reanudo dicho proceso de selección, la cual dispuso en su artículo segundo el cronograma actual del proceso. Así las cosas, la Entidad le informa que no es procedente la ampliación requerida.</p>	<p>Numeral 2.3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", del Pliego de Condiciones Definitivo</p>	Jurídica – Estructuración